



Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 67º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 35/2013 (República Popular Democrática de Corea)

Comunicación dirigida al Gobierno el 2 de septiembre de 2013

Relativa a: Choi Seong Jai, Hong Won Ok, Kim Seong Do, Kim Seong Il, Lee Hak Cheol, Lee Gook Cheol, Kim Mi Rae y Lee Jee Hoon

El Gobierno respondió a la comunicación el 7 de octubre de 2013.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-10339 (S) 130314 170314



* 1 4 1 0 3 3 9 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue:

4. El caso se refiere a ocho personas (en adelante los peticionarios), todas ellas nacionales de la República Popular Democrática de Corea, residentes en Hamkyung del Norte, que fueron detenidas entre 2000 y 2012 por agentes del Organismo de Seguridad Nacional. No se les mostró ninguna orden de detención y permanecen recluidos en régimen de incomunicación desde entonces. Sus familiares se han basado en la información recibida de manera oficiosa acerca de los motivos de su detención, su paradero y su bienestar.

5. Choi Seong Jai, nacido el 30 de septiembre de 1967, con residencia habitual en 33-ban, Sungchun-dong, en Hoiryong, tenía 34 años en el momento de su detención. Era el gerente de una empresa de Sungchun-dong que comercializaba setas de pino. Por razones de trabajo, solía cruzar la frontera china con su guía, Hwang In Guk, que, según la fuente, actuaba como agente secreto del Organismo de Seguridad Nacional de la planta de procesamiento de cultivos de Hoiryong. El 3 de febrero de 2000, Choi Seong Jae fue detenido en su domicilio por agentes de ese organismo y permaneció recluido durante aproximadamente seis meses en las dependencias del Organismo de Seguridad Nacional de Chongjin, en Hamkyung del Norte. Fue acusado por Hwang In Guk de robar y ocultar el arma de un guardia de fronteras (una pistola). La fuente se refiere a una información procedente del Organismo de Seguridad Nacional, según la cual este había localizado y ejecutado a la persona responsable del robo de la pistola del guardia de fronteras. No obstante, Choi Seong Jae sigue privado de libertad en el campo de reeducación N° 25 de Susong, una prisión política. Según un testigo ocular, Choi Seong Jae fue torturado durante la reclusión hasta el punto de quedar irreconocible.

6. La fuente señala que Choi Seong Jae permanece privado de libertad en virtud del artículo 78, párrafo 7, del Código Penal de la República Popular Democrática de Corea, relativo a la captura, tenencia o transferencia ilícita de armas, municiones y tecnología de guerra, que dispone que:

"Quien saquee equipo tecnológico de combate, posea de manera ilícita armas o municiones o se deshaga de ellas será castigado con una pena de hasta dos años de rehabilitación mediante el trabajo. En caso de que cometa un delito grave, será castigado con una pena de hasta tres años de rehabilitación mediante el trabajo. Quien saquee armas, municiones o una gran cantidad de equipo tecnológico de combate será castigado con una

pena de entre tres y ocho años de rehabilitación mediante el trabajo. Quien saquee una gran cantidad de armas o municiones o una cantidad especialmente grande de equipo tecnológico de combate será castigado con una pena de un mínimo de ocho años de rehabilitación mediante el trabajo."

7. Asimismo, Choi Seong Jae fue acusado de cometer traición contra el Estado por haber cruzado la frontera con China.

8. Hong Won Ok, nacida el 13 de diciembre de 1933, con residencia habitual en Nokya-ri, Eundeok-gun, tenía 68 años en el momento de su detención. Según sus vecinos, había denunciado de manera periódica y pública las condiciones de vida y el clima político en la República Popular Democrática de Corea. Tales declaraciones se consideran "reaccionarias" por criticar el Decálogo del Partido para el establecimiento del sistema de ideología única, que establece que:

"1. Debemos darlo todo en la lucha para unificar toda la sociedad con la ideología revolucionaria del Gran Líder Kim Il Sung.

2. Debemos honrar al Gran Líder Camarada Kim Il Sung con toda nuestra lealtad.

3. Debemos hacer absoluta la autoridad del Gran Líder Camarada Kim Il Sung.

4. Debemos hacer de la ideología revolucionaria del Gran Líder Camarada Kim Il Sung nuestra fe y de sus instrucciones nuestro credo.

5. Debemos adherirnos estrictamente al principio de obediencia incondicional en el cumplimiento de las instrucciones del Gran Líder Camarada Kim Il Sung.

6. Debemos reforzar la ideología y la voluntad y la unidad revolucionaria de todo el Partido, centradas en el Gran Líder Camarada Kim Il Sung.

7. Debemos aprender del Gran Líder Camarada Kim Il Sung y adoptar el estilo comunista, métodos de trabajo revolucionarios y un modo de trabajo orientado al pueblo.

8. Debemos valorar la vida política que nos legó el Gran Líder Camarada Kim Il Sung y devolverle fielmente su gran confianza y consideración política mejorando nuestras dotes y conciencia políticas.

9. Debemos establecer normas organizativas sólidas para que todo el Partido, toda la Nación y todo el Ejército avancen como uno solo bajo el liderazgo único del Gran Líder Camarada Kim Il Sung.

10. Debemos transmitir el gran logro de la revolución acometida por el Gran Líder Camarada Kim Il Sung de generación en generación como parte de nuestro legado y culminarlo hasta el final."

9. Al parecer, Hong Won Ok fue denunciada al Organismo de Seguridad Nacional y detenida en el verano de 2002. Tres agentes del Organismo de Seguridad Nacional de Eundeok-gun entraron presuntamente en su domicilio por la fuerza de noche, mientras dormía, la arrastraron fuera, la golpearon delante de sus hijos y se la llevaron a un campo para presos políticos. La fuente señala que el cambio de residencia de Hong Won Ok a la región donde se encuentra el campo para presos políticos y su empleo como trabajadora de la Oficina de Agricultura del Organismo de Seguridad Nacional, según consta en el registro de la organización del partido a la que pertenece, indican que fue recluida en un campo para presos políticos. La fuente añade que la severidad del castigo impuesto a Hong Won Ok por cometer traición contra el Estado se ve agravada por la culpabilidad por asociación que se le imputa como resultado de la acusación de espionaje que pesa sobre su esposo y la consiguiente privación indefinida de libertad de que es objeto desde 1962.

10. Kim Seong Do, también llamado Sondo, nacido el 8 de diciembre de 1967, con residencia habitual en 15-ban, Manghyang-dong, Hoiryong, era, al parecer, un conocido contrabandista en Hoiryong. Su hermano, Kim Seong Il, nacido el 3 de abril de 1970, trabajaba en la fábrica de cerámica de Hoiryong. El sobrino de ambos, Lee Hak Cheol, nacido el 1 de diciembre de 1987, estaba desempleado. El hermano de Lee Hak Cheol, Lee Gook Cheol, nacido el 5 de julio de 1991, estaba matriculado en la escuela, pero no asistía a clase. Kim Seong Il, Lee Hak Cheol y Lee Gook Cheol habitualmente residían juntos en 35-ban, Manghyang-dong.

11. Jeon Young Cheol, ya fallecido, era el padre de Lee Hak Cheol y Lee Gook Cheol, y el cuñado de Kim Seong Do y Kim Seong Il. Desertó y huyó a la República de Corea. Era un contrabandista de drogas y mercancías generales que también había documentado en vídeo la vida cotidiana en la República Popular Democrática de Corea y había vendido la grabación a unos realizadores japoneses. Kim Seong Do solía ayudar a Jeon Young Cheol, y en una ocasión este le pidió que entregara una cámara y 5.000 yuan a un pariente en Chongjin. Posteriormente, Kim Seong Do dio instrucciones a Lee Hak Cheol para que realizara la entrega.

12. Lee Hak Cheol y Kim Seong Do fueron detenidos por un agente del Organismo de Seguridad Nacional de la papelera de Hoiryong, acusados de espionaje y traición, en concreto, de comunicarse con un desertor que había huido a la República de Corea y ayudarlo a filmar en secreto; entregar una cámara y dinero; ocultar mercancías de contrabando —a saber, equipo electrónico no declarado, como cámaras, teléfonos móviles y miniradios—, así como 90.000 yuan. Tanto el material de contrabando como el dinero fueron descubiertos por el Organismo de Seguridad Nacional durante el registro del domicilio de Kim Seong Do.

13. El 28 de mayo de 2012, Kim Seong Il y Lee Gook Cheol fueron detenidos por el Organismo de Seguridad Nacional de Hoiryong después de que varios agentes entraran en su domicilio por la fuerza y se los llevaron. Según la fuente, Kim Seong Il y Lee Gook Cheol siguen privados de libertad debido a la culpabilidad por asociación con Kim Seong Do y Lee Hak Cheol que se les imputa. Al parecer, los cuatro permanecen recluidos en un campo para presos políticos, de conformidad con los artículos del Código Penal 61, relativo a la propaganda contra el país y la demagogia; 62, relativo a la traición, y 63, relativo al espionaje. El artículo 61 dispone que:

"Quien difunda propaganda contra el país será condenado a una pena de un mínimo de cinco años en un campo de reeducación mediante el trabajo. En caso de delito grave, será condenado a una pena de entre cinco y diez años en un campo de reeducación mediante el trabajo."

Los artículos 62 y 63 también establecen que el acusado será condenado a cinco o a un mínimo de diez años en un campo de reeducación mediante el trabajo, y a cadena perpetua. La fuente observa que el Código no se refiere a los campos para presos políticos.

14. Según la fuente, la familia permanece privada de libertad para asegurar que no revele los detalles de las falsas acusaciones formuladas por el Organismo de Seguridad Nacional contra Jeon Young Cheol en relación con su colaboración con un grupo disidente, Dongkkamo, creado para destruir estatuas de Kim Il Sung. La fuente indica que ese organismo ha desterrado a 90 personas a zonas remotas o las ha recluido en campos para presos políticos por conspirar con Kim Seong Do para comunicarse con personas que se encuentran fuera de la República Popular Democrática de Corea mediante la producción de películas y otros actos sospechosos.

15. Kim Mi Rae, nacida el 2 de diciembre de 1987, residía junto con su esposo, su hijo y su hermana menor en 1, Mareum-dong, distrito de Sunam, Chongjin. Tenía 27 años en el momento de su detención. Su hijo, Lee Jee Hoon, tenía 4 años en el momento de su

detención. En agosto de 2012, la madre de Kim Mi Rae, que anteriormente había desertado a la República de Corea, recabó la asistencia de un intermediario, Kwon Oh Sook, para que organizara la deserción de Kim Mi Rae y su familia. El 27 de noviembre de 2012, Kim Mi Rae, junto con su esposo, su hijo y su hermana menor, desertaron a China. El 4 de diciembre de 2012, fueron detenidos en la terminal de autobuses expresos de Henan Street, en Yanji (Jilin), mientras intentaban subir a un autobús con destino a Dalian en su viaje a la República de Corea. Kwon Oh Sook había informado previamente al conductor de que a bordo viajarían ocho desertores y lo había sobornado para asegurarse de que no informara a la policía. Al enterarse de que en el autobús había cuatro desertores más, al parecer, el conductor alertó a la policía china, con la esperanza de recibir una recompensa de 600.000 won de la República de Corea por desertor. La fuente hace referencia a una información proporcionada por el intermediario chino que se dedicaba a organizar deserciones vinculado con Kwon Oh Sook, según la cual la patrulla de la policía de fronteras china inspeccionó los documentos de identidad de los pasajeros del autobús y descubrió a doce desertores de la República Popular Democrática de Corea, entre ellos, Kim Mi Rae y su familia. Todos ellos fueron detenidos.

16. La fuente indica que la policía china repatria periódicamente a desertores en virtud de los siguientes acuerdos concluidos entre los Gobiernos de China y la República Popular Democrática de Corea: el Acuerdo de cooperación mutua para la extradición de desertores y delincuentes (Acuerdo suscrito entre la República Popular Democrática de Corea y la República Popular China sobre la repatriación de las personas que entren ilegalmente a ambos países) (1966); el Protocolo de cooperación mutua para la labor de mantenimiento de la seguridad nacional y el orden social en las zonas fronterizas (1986); el Acuerdo bilateral sobre cooperación mutua para el mantenimiento de la seguridad del Estado y el orden social (julio de 1998); y el Tratado de cooperación en materia de derecho civil y penal entre la República Popular Democrática de Corea y la República Popular China (2003).

17. Tras su detención, Kim Mi Rae fue repatriada y trasladada al centro de detención del Organismo de Seguridad Nacional de la comarca de Onsung en Hamkyung del Norte para su interrogatorio. Posteriormente fue trasladada al centro de detención del Organismo de Seguridad Nacional de Chongjin y, en enero de 2013, fue recluida en el campo para presos políticos N° 16. El 4 de febrero de 2013, la madre de Kim Mi Rae fue informada por familiares que tenían contacto con un agente del Organismo de Seguridad Nacional acerca de los detalles de la privación de libertad de su hija.

18. La fuente sostiene que la familia de Kim Mi Rae permanece privada de libertad en virtud del artículo 62, párrafo 3, del Código Penal y del Decálogo para el establecimiento de un sistema de ideología única. El artículo 62, párrafo 3, establece que:

"El ciudadano de la República que cometa traición contra la Madre Patria mediante deserción, rendición o deslealtad, o la revelación de secretos, será castigado con una pena de un mínimo de cinco años de rehabilitación mediante el trabajo. En los casos en que la persona cometa un delito grave, será castigada con una pena de entre cinco y diez años de rehabilitación mediante el trabajo."

19. La fuente afirma que los peticionarios no tienen la oportunidad de impugnar su detención repentina y su privación de libertad indefinida, puesto que las personas que se encuentran recluidas en campos para presos políticos no disponen de recursos judiciales o procedimientos de apelación. Además, los familiares no pueden solicitar a las autoridades que ordenen la puesta en libertad de los detenidos acusados de delitos políticos, ya que estas gestiones en su favor se consideran un acto de traición. La fuente alega que la privación de libertad de los peticionarios se inscribe en las categorías I y III a que hace referencia el Grupo de Trabajo.

Respuesta del Gobierno

20. En una carta de 2 de septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió estas alegaciones al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, solicitando información detallada sobre la situación actual de los peticionarios.

21. El Gobierno, en su respuesta de 7 de octubre de 2013, afirmó que estos presuntos casos formaban parte de un complot político de las autoridades de la República de Corea contra la República Popular Democrática de Corea. Por lo tanto, el Gobierno "rechaza categóricamente los casos [...] como uno de los ataques contra la República Popular Democrática de Corea".

Deliberaciones

22. Se transmitieron al Gobierno tres comunicaciones distintas, y cabe lamentar que en el caso de las tres (véanse también las comunicaciones N° 34/2013 y N° 36/2013) haya respondido, en la misma carta, en idénticos términos a los recogidos en el párrafo anterior, sin intentar rebatir las graves acusaciones que se le imputan.

23. Las alegaciones en el presente caso abarcan: detención sin orden judicial; períodos de interrogatorio indefinidos en las dependencias del Organismo de Seguridad Nacional; reclusión en régimen de incomunicación; enjuiciamiento basado en consideraciones políticas, entre otras cosas como acto de represalia por abandonar el país, o sobre la base de delitos tipificados de manera vaga que son generales e imprecisos; ausencia total de mecanismos judiciales para impugnar la legalidad de la privación de libertad o interponer un recurso contra las sentencias condenatorias; y reclusión indefinida en campos para presos políticos, a menudo tras el cumplimiento de la pena de prisión.

24. En vista de estas graves acusaciones, el Grupo de Trabajo considera que es poco probable que la respuesta proporcionada por el Gobierno, que no aborda ninguna de estas violaciones del derecho internacional relacionadas con la detención, la privación de libertad, el enjuiciamiento, la condena y los procedimientos de apelación respecto de las personas privadas de libertad, facilite ningún diálogo constructivo.

25. Habida cuenta de que el Gobierno no ha proporcionado información alguna sobre la situación de los peticionarios, el Grupo de Trabajo, con arreglo a sus métodos de trabajo, tiene que basarse en la información facilitada por la fuente en relación con la privación de libertad de los peticionarios.

26. El Grupo de Trabajo recuerda sus opiniones N° 4/2012 y N° 47/2012 (República Popular Democrática de Corea), en las que el Grupo determinó que la privación de libertad de las personas en cuestión era arbitraria. El Grupo pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para remediar la situación, es decir, la inmediata puesta en libertad de esas personas y la concesión del derecho efectivo a obtener reparación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto.

27. El Grupo de Trabajo toma nota también de la resolución 7/15 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y recuerda todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 62/167 de la Asamblea General.

28. Además, el Grupo de Trabajo se remite a las observaciones finales de diversos órganos de tratados en relación con la República Popular Democrática de Corea, en particular las del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/PRK/CO/4), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/PRK/CO/1), el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/2004/22, párrs. 510 a 558) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR/CO/72/PRK). El Comité de Derechos Humanos expresó su profunda preocupación por varias cuestiones relacionadas con la detención y la incompatibilidad de la legislación de la República Popular Democrática de Corea con la prohibición del trabajo forzoso prevista en el artículo 8, párrafo 3 a), del Pacto.

29. El Grupo de Trabajo también toma nota de la importante labor de otros órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas, como la resolución 2004/13 de la Comisión de Derechos Humanos, relativa al nombramiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y los informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

30. En su informe más reciente a la Asamblea General (A/68/319), el Relator Especial observó que:

"Según la información recibida, los campos de trabajo para presos políticos han estado en funcionamiento desde los años cincuenta en la República Popular Democrática de Corea. Se informa de que las personas que han cometido o se presume que han cometido un delito político son llevadas contra su voluntad o por la fuerza a un centro de interrogación, donde se las detiene y por lo general se las tortura hasta que confiesan. Después de que el Organismo de Protección de Seguridad del Estado declara culpable al detenido, este es ejecutado de inmediato o es trasladado a un campo de reclusión. Al parecer, durante su detención, los presos no se someten a juicio y se mantienen en un régimen de incomunicación, en el que no se les proporciona información sobre los cargos en su contra ni sobre la duración o el lugar de detención. Según los informes, los detenidos han sido objeto de severas condiciones de reclusión. Se ha afirmado que los presos, incluso niños, han sido sometidos a trabajos forzados, y que la tortura y las ejecuciones públicas son comunes en los campos. Los informes también indican que las mujeres han sido víctimas de explotación sexual, violación, aborto forzado y asesinato. Al parecer, por lo menos en cuatro campos, la mayoría de los presos permanecen en custodia hasta su muerte. Se estima que en los últimos decenios por lo menos 400.000 presos han muerto en los campos."¹

31. El Grupo de Trabajo toma nota asimismo de que el Relator Especial señaló:

"[la] práctica especialmente inquietante, ampliamente documentada por las Naciones Unidas, [de] la detención so pretexto de culpabilidad por asociación: cuando una persona es castigada por un delito político o ideológico, sus familiares también son castigados. En ese contexto, los familiares de hasta tercera generación de los detenidos son enviados a los campos de la República Popular Democrática de Corea. A menudo no se les informa acerca de los motivos de su detención ni si van a ser liberados en algún momento. Tampoco se proporciona información sobre su paradero a sus amigos, vecinos, compañeros de trabajo o parientes más lejanos que preguntan acerca de ellos."²

32. El Grupo de Trabajo recuerda que, el 3 de octubre de 2012, el Grupo y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias remitieron conjuntamente una carta de denuncia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea sobre la presunta utilización de campos de trabajo para presos políticos. Tras no recibir respuesta alguna del Gobierno, en febrero de 2013 los titulares de mandatos publicaron un comunicado de prensa, en el que pedían que se realizara una investigación internacional sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República

¹ A/68/319, párr. 21.

² *Ibid.*, párr. 24.

Popular Democrática de Corea, con el fin de arrojar luz acerca del amplio sistema de campos para presos políticos³.

33. El Grupo de Trabajo toma nota de la recién creada Comisión de Investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, a la que el Consejo de Derechos Humanos le ha encomendado que estudie las denuncias de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas, en particular en los casos en que esas violaciones puedan constituir crímenes de lesa humanidad⁴. Entre las violaciones que deben investigarse figuran las asociadas al derecho a la alimentación, las relacionadas con los campos de reclusión, la tortura y los tratos inhumanos, la detención arbitraria, la discriminación, la libertad de expresión, el derecho a la vida, la libertad de circulación y las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros de nacionales de otros Estados.

34. En una declaración pronunciada ante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de octubre de 2013, el Presidente señaló que las conclusiones finales y recomendaciones de la Comisión de Investigación debían esperar hasta el fin de la investigación. No obstante, todos los elementos probatorios reunidos hasta la fecha parecían apuntar a cuadros de violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos en gran escala.

35. El Grupo de Trabajo señaló en sus opiniones N° 4/2012 y N° 47/2012 (República Popular Democrática de Corea) mencionadas anteriormente que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas fundamentales de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad. El presente caso hace necesario reiterar esa afirmación. La obligación de respetar las normas internacionales de derechos humanos, que son normas imperativas y *erga omnes*, como la prohibición de la detención arbitraria, se aplica a todos los órganos y representantes del Estado y a todas las personas.

36. El Grupo de Trabajo sostiene que la privación de libertad de los peticionarios en el presente caso es arbitraria y constituye una violación de los artículos 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 8, 9, 12 y 14, 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

37. El Grupo de Trabajo recuerda a la República Popular Democrática de Corea su deber de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos, no realizar detenciones arbitrarias, poner en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y concederles una reparación. El Grupo de Trabajo ha recordado antes que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas fundamentales de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad. La obligación de respetar las normas internacionales de derechos humanos, que son normas imperativas y *erga omnes*, como la prohibición de la detención arbitraria, no solo se aplica al Gobierno, sino también a todos los funcionarios, incluidos los jueces, los policías y agentes de seguridad, y los funcionarios de prisiones con responsabilidades en la materia. Nadie debe contribuir a que se cometan violaciones de los derechos humanos.

³ "UN experts call for an international inquiry into North Korea human rights abuses" ("Los expertos de las Naciones Unidas piden que se realice una investigación internacional sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Corea del Norte"), 28 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13058&LangID=E>.

⁴ A/HRC/RES/22/13.

Decisión

38. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Choi Seong Jai, Hong Won Ok, Kim Seong Do, Kim Seong Il, Lee Hak Cheol, Lee Gook Cheol, Kim Mi Rae y Lee Jee Hoon es arbitraria y constituye una violación de los artículos 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 8, 9, 12 y 14, 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y III a que hace referencia el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

39. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación, que, a su juicio, incluyen la inmediata puesta en libertad y el derecho efectivo a obtener reparación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recomienda al Gobierno que armonice su legislación con el Pacto.

40. Por último, el Grupo de Trabajo invita al Gobierno a que mejore la cooperación con él en el futuro, facilitando respuestas sustantivas a las acusaciones transmitidas.

[Aprobada el 13 de noviembre de 2013]
